

Ngdo. Secretaria

Ref. FISP/Da

Expte. 3401/2020



FRANCISCA ISABEL SOLER POMARES, Secretaria del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante),

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 23 de noviembre de 2020, consta acuerdo que transcrito literalmente dice así:



4.1.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES POR MOTIVO DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

La Concejala Delegada de Promoción Económica, Empleo y Comercio, Dña. Gisela Teva Quirant, presenta propuesta de fecha 23 de noviembre de 2020 y código seguro de verificación 3CR4ACPL9J69XLTWD4JKT2W6D, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Primero.- Vistas las "Ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales de Guardamar del Segura, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante", aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 7 de septiembre de 2020, y publicadas en el BOP de la Diputación de Alicante nº 173 de 10 de septiembre de 2020.

Segundo.- Visto el Informe-Propuesta de Resolución del órgano instructor de las ayudas, de fecha 23 de noviembre de 2020, que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- Celebrada sesión virtual de los miembros de la Comisión de Valoración para el análisis y valoración del Informe-Propuesta del órgano instructor, de fecha 23 de noviembre de 2020, con la asistencia de los siguientes miembros:

- Doña Gisela Teva Quirant, Concejala Delegada de Promoción Económica del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (actuado como Presidenta). Asiste de forma telemática.
- Doña Francisca Isabel Soler Pomares, Secretaria General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (actuando como Secretaria).
- Doña María Helena Andreu Penalva, Tesorera Acctal. del M.I. ayuntamiento de Guardamar del Segura.
- Don Jorge J. García Cutillas, Técnico de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Cuarto.- Atendiendo a lo recogido en el acta de la reunión virtual de la Comisión de Valoración para el análisis y valoración del Informe-Propuesta del órgano instructor de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que se acuerda, tras proceder a su revisión, aceptar el contenido del informe valoración del órgano instructor.

Visto todo lo cual se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Propuesta de resolución de las “Ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales de Guardamar del Segura, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante”, aceptando en su totalidad el contenido del Informe-Propuesta del órgano instructor, del siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:
“AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL
COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES,
PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE GUARDAMAR DEL
SEGURA, FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.”**

Las Bases reguladoras y convocatoria de las “Ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales de Guardamar del Segura, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante”, aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 7 de septiembre de 2020, y publicadas en el BOP de la Diputación de Alicante nº 173 de 10 de septiembre de 2020, establecen en su Base 5ª que “La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica, Consumo, Empleo y Comercio, Mercadillos y licencia y control de actividades, con el personal adscrito al área de Promoción Económica (Agencia de Empleo y Desarrollo Local), que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.”

Conforme a lo establecido en las Bases reguladoras, el órgano instructor del procedimiento dio traslado a la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, de los siguientes listados de solicitantes, poniendo en conocimiento de la misma la no publicación del correspondiente a las “b) Personas solicitantes que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, ven desestimada su solicitud por insuficiencia de crédito disponible.

Estas personas tendrán carácter preferente de otorgamiento de subvención en caso de que se produzcan ulteriores convocatorias”, habida cuenta que el crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2020-431-48102 asciende a 60.835,00 euros, siendo superior a la cantidad que se prevé otorgar, dado el número de solicitantes, aunque se concediera la cantidad máxima posible prevista en las Bases reguladoras a cada uno de ellos, a saber:

a) *“Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas, que se encuentran dentro del grupo de menor renta de las solicitudes presentadas.*

b) *Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.*

c) *Personas que no cumplen con los requisitos como beneficiarios, y ven denegada su solicitud.”*

Finalizada la sesión de la Comisión de Valoración, y a propuesta de ésta, la Concejala Delegada de Promoción Económica, Fomento del Empleo, Mercados y Comercio procede a dictar el Decreto 2020-4657 de fecha 13 de noviembre de 2020, haciendo públicos los tres listados comunicados por el órgano instructor a la Comisión de Valoración.

Transcurrido el plazo de plazo de 5 días hábiles concedido para que las personas solicitantes presentaran alegación, o en su caso procedieran a presentar subsanación de la misma, se procede a elevar propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que las someta a aprobación de la Junta de Gobierno Local y se proceda a su posterior publicación.

Dicha propuesta de resolución contiene el otorgamiento de la subvención, cuantía, condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de la misma, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes.

Por todo ello, a la Comisión de Valoración de las “Ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales de Guardamar del Segura, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante”, en su condición de órgano designado para valorar las solicitudes presentadas, una vez efectuada la evaluación previa de las mismas por el órgano instructor, se le da traslado de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RELACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS Y AQUELLAS OTRAS QUE VEN DESESTIMADA SU SOLICITUD.

Primero.- Vistas las solicitudes presentadas en plazo según la documentación obrante en el expediente de referencia GESTIONA 3401/2020, se procede a relacionar las personas solicitantes que reúnen la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria (Anexo I), así como aquellas

cuyas solicitudes se desestiman (Anexo II), indicando expresamente su cuantía, condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Segundo.- Obligaciones de los beneficiarios (base 10ª). “Es obligación de los beneficiarios destinar las ayudas al fin para el que son concedidas. De no ser así, el órgano gestor iniciará las actuaciones tendentes al reintegro de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones. Y, en concreto, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- 2. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.*
- 3. Mantener la actividad durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.*
- 4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.*
- 5. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en los términos recogidos en la Base 2ª.*

La aceptación de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.”

Tercero.- De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social), así como con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluido el propio Ayuntamiento de Guardamar del Segura, habiendo declarado responsablemente en la solicitud de ayuda que;

“Que no se ha solicitado o recibido ayuda de otros organismos públicos o privados para el mismo objeto actividad para la cual se solicita la ayuda” y

adquiriendo la obligación de realizar una nueva declaración responsable en el supuesto de producirse , por lo que si se hubiera recibido ayudas con el mismo objeto deberá comunicar dicha circunstancia a los efectos oportunos.

ANEXO I		DOCUMENTACIÓN RE-
PERSONAS SOLICITANTES QUE REÚNEN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS Y QUERIDA EN LA CONVOCATORIA		
INTERESADO	NIF	CUANTÍA
PEQUEÑOS GIGANTES S.L.	B***4955*	1.050,00€
THELMEL CONSULTORES S.L.	B***3660*	800,00€
COUCHE CREATIVOS S.L.	B***8166*	800,00€
LA BOHEME GUARDAMAR 2019 CB	E***7937*	590,79€
	(CUANTÍA MINORADA POR PRESENTACIÓN DE SISTEMAS DE PAGO NO ADMITIDOS EN LA BASE 8ª)	
AUTOMÓVILES RASTOLL S.L.	B***9982*	1.000,00€
CENTRO DE ESTUDIOS KAIROS, C.B.	E***9136**	1.038,19€
CLIMATIZACIONES PAMIES S.L.	B***5289*	850,00€
AZUCAR Y CANELA GUARDAMAR C.B.	E***6302*	1.100,00€
RÓTULOS DAMA DE GUARDAMAR S.L.	B***0466*	850,00€
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ELIMAR S.	B***0696*	800,00€
BRICOLAGE LA TIENDA DE PIERRE S.L.	B***2135*	1.050,00€
CASEGUTI E HIHOS S.L.	B***6990*	1.050,00€
DE ANDRÉS GRÁFICAS GUARDAMAR S.L.L.	B***0039*	800,00€
TABERNIKA 2020 S.L.	B***9054*	1.000,00€



ANEXO II
PERSONAS SOLICITANTES CUYAS SOLICITUDES SE DESESTIMAN

INTERESADO	NIF	CAUSA DE LA DENEGACIÓN
EVA MARTÍNEZ GAS	****8869*	Únicamente se incluyen como beneficiarios los trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre limitadas a una solicitud por entidad (Base 2ª)
GÓMEZ SENENT S.L.	B***6261*	Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€
SHANTUNG DESIGN S.L.	B***0206*	Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€
TOLDOS BLANCA S.L.	B***8714*	Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€
SOC ALONE SPORT S.L.	B***6981*	Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€

Cód. Validación: A9W5LQHWTFRM9Z76DTGEE57Q2 | Verificación: <https://guardamardelesegura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

ASUNCIÓN ESPÍN ABELLÁN

4***1981* Únicamente se incluyen como beneficiarios los trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre limitadas a una solicitud por entidad (Base 2ª).

CAMARSOL SPAIN S.L.

B***4878* Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

LA BONITA C.B.

E***2008* Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

MIRAMARHOME INVEST, S.L.

B***2916* Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

RESTAURANTE GUARDAMAR HERMANOS RIVERA SL

B***2696* Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

GUARDAMAR CARS 2000 S.L.

B***8119*

en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

Excede los rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad), es decir: 32.270,40€.

*Lo que se informa a los efectos oportunos, no obstante superior criterio decidirá.
En Guardamar del Segura.”*

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo para general conocimiento a través de la página Web del Ayuntamiento (www.guardamardelsegura.es) y el Tablón de Anuncios, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Tercero.- La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Comunicar dicho acuerdo al Departamento de Intervención, Servicios Sociales y Promoción Económica, a los efectos oportunos.

*La Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los concejales asistentes a la sesión, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta en todos sus términos.*



Para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, José Luis Sáez Pastor, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Guardamar del Segura.



//Documento firmado digitalmente//



Cód. Validación: A9W5LQHWTFRM9Z76DTCGE57Q2 | Verificación: <https://guardamardelesegura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 (Alicante). Tfno. 965729014. Fax: 966728195